

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
92,75	5,525	94,05	5,380
92,80	5,519	94,10	5,374
92,85	5,513	94,15	5,369
92,90	5,508	94,20	5,363
92,95	5,502	94,25	5,358
93,00	5,497	94,30	5,352
93,05	5,491	94,35	5,347
93,10	5,485	94,40	5,341
93,15	5,480	94,45	5,336
93,20	5,474	94,50	5,330
93,25	5,469	94,55	5,325
93,30	5,463	94,60	5,319
93,35	5,457	94,65	5,314
93,40	5,452	94,70	5,308
93,45	5,446	94,75	5,303
93,50	5,441	94,80	5,297
93,55	5,435	94,85	5,292
93,60	5,430	94,90	5,286
93,65	5,424	94,95	5,281
93,70	5,418	95,00	5,275
93,75	5,413	95,05	5,270
93,80	5,407	95,10	5,264
93,85	5,402	95,15	5,259
93,90	5,396	95,20	5,254
93,95	5,391	95,25	5,248
94,00	5,385		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2139

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la convocatoria de cuatro becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

Advertido error en la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se hace pública la convocatoria de 4 becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 2001; a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 1557, en el anexo I, debe suprimirse el número de orden 4 Una beca para T. Superior en el proyecto QLK3-CT-2000-00328 «Transcription factors controlling plant responses to environmental stress condition», tutor coordinador doctor Julio Salinas Muñoz, financiación Unión Europea.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

2140

CONFLICTO de Jurisdicción número 7/2000 suscitado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona, con relación a los autos de ejecución 990/98.

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil;

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores que al final se expresan, el suscitado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona, con relación a los autos de ejecución 990/98 iniciados a 18 de marzo de 1998 contra la entidad mercantil «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», ejecución a la que se han acumulado sucesivamente otras varias a lo largo de dicho año y del año 1999, todas ellas instadas por diversos acreedores.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Orden de 11 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Economía, por delegación del entonces Ministro de Economía y Hacienda, se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (denominada en lo sucesivo CLEA) la liquidación de la entidad «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales»; Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 del mes antes mencionado.

Segundo.—En el Juzgado de lo Social número 30 de los de Barcelona, a partir del 18 de marzo de 1998, se han seguido, a instancia de varios acreedores, diversas actuaciones de ejecución contra «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», ejecuciones acumuladas a la primera número 990/98 y en las que por auto de 23 de julio de 1999 se han cuantificado las cantidades a que ascienden dichas ejecuciones.

Tercero.—Tras diversas incidencias procesales en las que se planteó, tanto por «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales en liquidación», como por la CLEA la suspensión de la ejecución en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 30/1995, todas ellas rechazadas por el Juzgado de lo Social antes mencionado, el Juzgado dictó oficio el 6 de octubre de 1999 a la CLEA requiriendo el pago de las cantidades adeudadas en la ejecución 990/1998 y las acumuladas a ésta seguidas contra la Compañía anteriormente mencionada.

Previo propuesta de la CLEA, se requirió por el entonces Ministro de Economía y Hacienda, el 26 de enero de este año, de inhibición al Juzgado de lo Social número 30 de los de Barcelona en los autos anteriormente señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/1987, apoyándose para ello en el artículo 37.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el artículo 32 del Real Decreto 2020/1985, de 22 de agosto, por el que se entendió aplicable al caso. Las partes ejecutantes personadas ante el Juzgado se opusieron al requerimiento de inhibición, lo que no se hizo por el Ministerio Fiscal. Por Auto de 10 de mayo pasado se acordó por el Juzgado mantener la jurisdicción para conocer de las actuaciones y, en consecuencia, remitir las actuaciones en pieza separada al Tribunal de conflictos, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 2/1987; oficiándose al Ministro de Economía y Hacienda anunciando el planteamiento formal del conflicto de jurisdicción, así como el envío de las actuaciones y requiriéndole para que hiciera lo propio; se suspendió asimismo, de acuerdo con el Auto, la tramitación de las actuaciones «salvo las estrictamente necesarias para la realización de aquellas que hubieren de adoptarse en garantía de las acciones y evitación de que pueda eludirse la acción de la justicia o causarse daños irreparables». Por su parte, la Administración procedió en consecuencia con lo que acaba de expresarse.

Cuarto.—Recibidas las actuaciones de ambas partes en este Tribunal de Conflictos, se formó el rollo correspondiente, designándose como Ponente al que lo es de la presente Sentencia. A continuación se resolvió dar vista de las actuaciones recibidas al Abogado del Estado y al Ministerio Fiscal. Ambos mantuvieron la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, alegando el primero de ellos, como ya se había hecho en el requerimiento de inhibición, Sentencias de este Tribunal de Conflictos: